

CRETIB: El código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-intoxicoso.

Definiciones de otras fuentes.

Comunidad, cualquier círculo de gente que vive junta, que se relaciona entre sí, de modo que participa, no en este o aquel interés particular, sino en toda una serie de intereses suficientemente amplia y completa para incluir sus propias vidas. Así, podemos llamar comunidad a una tribu, a una aldea, a un establecimiento de avanzada, a una ciudad o a una nación. La marca de una comunidad es que la propia vida puede ser vivida en su totalidad dentro de ella.

Sitio peligroso es el lugar donde de una manera intencional o involuntaria se arrojan o dispersan sustancias químicas que puedan afectar la salud humana, el ecosistema o la propiedad, o que donde se generen, concentren o dispersen cualquier forma de energía que afecte a la salud humana, al ecosistema o a la propiedad.

Riesgo es la posibilidad de pérdidas y el grado de probabilidad de estas pérdidas. La exposición a una posibilidad de daño físico o daño a la propiedad, es definido como un riesgo.

Robert M. McClure, Society, Its Structure and Change, Nueva York, Richard R. Smith, 1935, pp. 9-10.



peligrosos y, en el describen las medidas de precaución. Es hasta cuando en el Diario Oficial (DOF) se publican los decretos de control del manejo de los residuos peligrosos.

En el capítulo II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León y su Reglamento, en el artículo 11 se establece con claridad las atribuciones de los municipios en materia ecológica.

LEGISLACION

Artículo. En 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció, con claridad que, "bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente".

La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Esta visión amplia de los constituyentes, lamentablemente no se apoyó en una reglamentación aplicable. Así, tuvieron que transcurrir 54 años antes de que se publicara la primera "Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental" y cinco más para que se formularan los primeros tres reglamentos que la hicieran aplicable. Ninguno incluyó el concepto de residuos peligrosos.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 1988, por primera vez establece la responsabilidad de las autoridades federales, estatales y

municipales, define los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo por el inapropiado manejo de los residuos peligrosos, e inicia la reglamentación respectiva. se contravengan las disposiciones de la presente ley.

La estructura de la legislación ambiental mexicana se basa en la LGEEPA, de ella se derivan los reglamentos, y de estos las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). El título cuarto de esta ley, en su capítulo tercero, incluye prevención y control de la contaminación del suelo, cuyos criterios para su adecuado manejo son:

popular y la autoridad municipal la atiende pero, por la importación. Los residuos debe ser controlados en tanto constituyan la principal fuente de contaminación de suelos. hechos (peligrosos o no peligrosos) sólo se supone que son peligrosos. En el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos (DOF del 25 de noviembre de 1988) se establecen las disposiciones generales y definiciones, se determinan las responsabilidades de los generadores, se dan los lineamientos para el apropiado manejo de los residuos peligrosos desde su generación hasta su disposición final; se presentan los requerimientos para la importación y exportación de los residuos que demanda seguridad y protección.



LEGISLACION

municipales, define los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo por el inadecuado manejo de los residuos peligrosos, e inicia la legislación respectiva.

La estructura de la legislación ambiental mexicana se basa en la LGEEPA, de ella se derivan los reglamentos y de estos las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). El título cuarto de esta ley, en su capítulo tercero, incluye prevención y control de la contaminación del suelo, cuyos criterios para su adecuado manejo son:

- Los residuos deben ser controlados en tanto constituyan la principal fuente de contaminación de suelos.

En el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos (DOF del 25 de noviembre de 1988) se establecen las disposiciones generales y definiciones, se determinan las responsabilidades de los generadores, se dan los lineamientos para el adecuado manejo de los residuos peligrosos desde su generación hasta su disposición final; se presentan los requerimientos para la importación y exportación de los residuos

En 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, con claridad que, "bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente".

Esta visión amplia de los constituyentes, lamentablemente no se apoyó con una legislación aplicable. Así, tuvieron que transcurrir 24 años antes de que se publicara la primera Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, y cinco más para que se formularan los primeros tres reglamentos de la misma aplicable. Ninguno incluyó el concepto de residuos peligrosos.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 1988, por primera vez establece la responsabilidad de las autoridades federales, estatales y

peligrosos y, en el capítulo quinto, se describen las medidas de control y las sanciones. Es hasta el 3 de marzo de 1989 cuando en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publican los formatos que permiten el control del manejo de los residuos peligrosos.

En el capítulo II de la LGEEPA relativo a la "Concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios", se justifica la participación de la federación en el caso "Los Naranjos".

Artículo 5o.- Son asuntos de alcance general en la nación o de interés de la nación:

Fracción III.- Los que por su naturaleza y complejidad requieran de la participación de la federación.

Fracción IX.- La prevención y control de contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios a los ecosistemas, o de los daños reales o potenciales a la población o al ambiente lo hagan necesario.

La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León en su fracción VIII, artículo 6, capítulo I del título segundo indica que, "prevenir y controlar la contaminación del suelo que provenga de sustancias o materias que no sean consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley General".

En el título quinto de "Protección al ambiente", capítulo III de la "Prevención y control de la contaminación del suelo", el artículo 63 dice:

"Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;

II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

III.- Las alteraciones en el suelo que alteren su aprovechamiento, uso o explotación; y

IV.- Los riesgos y problemas de salud.

El capítulo II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León y su Reglamento, en el capítulo II establece con claridad las atribuciones de los municipios en materia ecológica.

Un capítulo muy importante de la precitada ley es, sin duda, el VI del título octavo relativo a la denuncia popular. Es el instrumento que tiene la población para evitar que se contravengan las disposiciones de la presente ley.

Aquí se han presentado solo algunos aspectos muy generales de la Legislación Ambiental Mexicana con el propósito de que el lector comprenda lo complicado de un asunto como el de "Los Naranjos".

Existe denuncia popular y la autoridad municipal la atiende pero, por la importancia del problema, interviene el estado. Posteriormente, ante la falta de caracterización de los desechos (peligrosos o no peligrosos) sólo se supone que son peligrosos; se toman muestras y por definición los residuos son considerados como peligrosos provocando una inquietud ciudadana por el posible riesgo a la salud. Posteriormente, interviene la Federación y la Secretaría General de Gobierno por las implicaciones de tipo político-social; la Subsecretaría de Salud y Protección Civil se hacen presentes a fin de evaluar los posibles efectos a la salud y auxiliar a la población que demanda seguridad y protección.